

18699 *ORDEN de 2 de julio de 1980 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre una bandeja «art nouveau», de estaño.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por «Durán Sala de Arte, S. A.», en representación de Mr. Brown, fue solicitado de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Barajas, una bandeja «art nouveau», de estaño, marcas en la base, cincelada en el centro, con dos cervatillos junto a una joven con un niño, medidas 0,20 por 0,37 metros, valorada por el interesado en siete mil (7.000) pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, según acuerdo adoptado por unanimidad de todos sus miembros en su sesión de fecha 11 de marzo de 1980, para que se ejercitase el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre la mencionada obra, por considerarla de gran interés para el Museo Nacional de Artes Decorativas;

Resultando que, concedido a «Durán Sala de Arte, S. A.», el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, éste no presentó alegaciones en el plazo señalado;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1980 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo, y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuando a juicio de la junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquirida la pieza de que se trata por el precio declarado de siete mil (7.000) pesetas;

Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquiera para el Museo Nacional de Artes Decorativas, una bandeja «art nouveau», de estaño, marcas en la base, cincelada en el centro, con dos cervatillos junto a una joven y un niño, medidas 0,20 por 0,37 metros, valorada por el interesado en siete mil (7.000) pesetas.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de siete mil (7.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 2 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Francisco Sanabria Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

18700 *ORDEN de 2 de julio de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en recurso contencioso-administrativo seguido entre doña María del Pilar Vierna Alvarez-Pedrosa y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 371/79, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, entre doña María del Pilar Vierna Alvarez-Pedrosa, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de fecha 3 de abril de 1979, ha recaído sentencia, en 9 de mayo de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión deducida por doña María del Pilar Vierna Alvarez-Pedrosa contra la Administración General del Estado, declaramos que la resolución del Ministerio de Cultura de tres de abril de mil novecientos setenta y nueve, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Delegación Provincial de dicho Ministerio en Valladolid de cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y ocho sobre reclamación de puesto de trabajo, es ajustada al ordenamiento jurídico; sin hacer condena especial en las costas de este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, madamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105 apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Francisco Sanabria Martín.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

18701 *ORDEN de 15 de julio de 1980 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación cultural privada, de promoción, la constituida en Madrid, plaza del Callao, número 4, 7.º A, bajo la denominación de «Fundación para la Información».*

Ilmo. Sr.: Visto el meritado expediente, y

Resultando que, con fecha 20 de febrero de 1979 y ante el Notario de Madrid don José Antonio García-Noblejas y García-Noblejas, se procedió mediante escritura pública a constituir una Fundación Cultural Privada, con la expresada denominación, por don Mariano Rioja y Fernández de Mesa, don Arcadio Martín Rodríguez, don Francisco Marzal Martínez, don José Cebrián García y don Pedro Crespo de Lara; el primero, en nombre y representación como mandatario verbal de la Compañía anónima «La Editorial Católica, S. A.»; el segundo en nombre y representación del Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado; el tercero en nombre y representación como mandatario verbal de «Talleres de Imprenta, Sociedad Anónima»; el cuarto en nombre y representación como mandatario verbal de la Compañía «S. A. Editorial Gráficas Espejo»; y el quinto en nombre y representación de «Asociación de Editores de Diarios Españoles», obrando asimismo en el expediente las oportunas certificaciones de Juntas de los Organismos y Compañías citadas y, en su caso, las escrituras públicas de ratificación en cuanto a los mandatarios verbales;

Resultando que en la precitada escritura, a la que se incorporan los Estatutos por los que se ha de regir la Fundación, se la dota inicialmente con un capital de 20.000.000 de pesetas, aportado por los fundadores y depositado a nombre de la Fundación en el Banco de Bilbao de Madrid, según resguardo que figura en el expediente, estando las rentas, en unión de los demás elementos patrimoniales que la Institución pueda adquirir en el futuro, destinadas a la realización de los fines fundacionales, tales como los de promover el estudio, investigación y difusión de las técnicas y especialidades aplicables a la industria de la información, concediendo ayudas, instituyendo becas u otorgando premios a personas o instituciones que se distingan por su dedicación a las materias propias de dicha tecnología;

Resultando que el domicilio de la Fundación se halla específicamente determinado en Madrid, plaza del Callao, número 4, séptimo A (Palacio de la Prensa); sus fines perfectamente enunciados y que se indican anteriormente; la determinación de los órganos de gobierno aparecen específicamente regulados, constituidos por los denominados Consejo de Fundadores y Consejo Directivo, con indicación de sus respectivos componentes, la especificación de régimen de reuniones, convocatorias, competencias, forma de tomar acuerdos, etc.; determinado su patrimonio así como su régimen económico; la designación de beneficiarios y los supuestos de fusión y extinción de la Fundación, todo ello en armonía con las disposiciones legales y reglamentarias;

Resultando que se designa un primer Patronato, con los dos Consejos precitados, el primero, es decir, el Consejo de Dirección, se integra de la siguiente manera: Presidente, don Mariano Rioja y Fernández de Mesa; Vicepresidente, don José Ramón Alonso Rodríguez-Nadales; Secretario general, don José Juan Cebrián García, y Vocales: Don Francisco Marzal Martínez y don Pedro Crespo de Lara; el Consejo Directivo se constituye así: Como Presidente, don Pedro Crespo de Lara; Vicepresidente, don Francisco Marzal Martínez, y Secretario, don José Juan Cebrián García, todos ellos, respecto de cuyas facultades se hacen profusa regulación en los Estatutos, aceptando expresamente sus cargos;

Resultando que también se integran en el expediente el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el primer ejercicio económico, nivelado, la fotocopia del código de identificación fiscal, y un programa de las actividades a desarrollar por la Fundación, también para el primer ejercicio, cumplimentándose así lo previsto en el artículo 24 de sus Estatutos, con indicación de costes, valorando expresamente cada actividad para que en su conjunto se pueda conocer su incidencia económica;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, de 21 de julio de 1972; el Real Decreto 1762/1979, de 29 de junio, y demás disposiciones de general aplicación;